UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No.0001 de 2023

(02 de enero)

"Por la cual se establece el período de vacaciones intersemestrales y colectivas correspondientes al año 2023 para los empleados públicos docentes de la Universidad Nacional de Colombia"

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDADNACIONAL DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

QUE de conformidad con el artículo 33 del Decreto 1279 de 2002, el personal docente tiene derecho, por cada año completo de servicios, a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) días serán hábiles continuos y quince (15) serán días calendario.

QUE el artículo 34 del citado decreto dispone que, cuando se conceden vacaciones colectivas, los empleados públicos docentes que no hayan completado el año continuo de servicios deben autorizar por escrito al respectivo pagador de la Universidad para que en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones.

QUE el artículo 35 del mencionado Decreto establece que los períodos de vacaciones que se causen durante comisiones de estudios no inferiores a un año o dentro del disfrute del periodo sabático, dan lugar a que las vacaciones se consideren disfrutadas.

QUE el artículo 15 del Decreto 1045 de 1978 establece que: *"el disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: **a.** Las necesidades del servicio; **b.** La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión; **c.** La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acredite en los términos del ordinal anterior; **d.** El otorgamiento de una comisión; **e.** El llamamiento a filas".*

QUE en cumplimiento a las directrices del gobierno nacional y los lineamientos nacionales para la programación de vacaciones del personal docente y administrativo, no se autoriza aplazamiento o interrupción de vacaciones, salvo las causales b), c) y e) del artículo 15 del Decreto 1045 de 1978.

QUE en cumplimiento al artículo 16 del Decreto 1045 de 1978, en el ámbito de los principios de la organización consagrados en el artículo 4° del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, Estatuto General, y en especial, el principio de coordinación que busca organizar la gestión para el logro de la misión y fines de la Universidad, y con el fin de agilizar los trámites académico-administrativos, cuando ocurra la interrupción de vacaciones intersemestrales o colectivas por una de las causales indicadas en el considerando anterior, el servidor reanudará inmediatamente las vacaciones por el tiempo que faltare para completarlas, aun cuando no se haya causado el año de servicios, previa expedición de la resolución correspondiente.

QUE se hace necesario establecer el periodo de vacaciones intersemestrales y colectivas correspondientes al año 2023 para los empleados públicos docentes de la Universidad Nacional de Colombia.

En mérito de lo anterior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. ESTABLECER el período de vacaciones intersemestrales correspondientes al año 2023, para los empleados públicos docentes adscritos al Nivel Nacional, Sedes Bogotá Medellín, Manizales, Palmira, de La Paz, Amazonía, Caribe, Orinoquía y Tumaco de la Universidad Nacional de Colombia por el periodo comprendido del 7 **al 21 de julio de 2023**, inclusive.

ARTÍCULO 2. ESTABLECER el período de vacaciones colectivas correspondientes al año 2023 para los empleados públicos docentes adscritos al Nivel Nacional y las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, de La Paz, Amazonía, Caribe, Orinoquía y Tumaco por el periodo comprendido del **18 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024**, inclusive.

ARTÍCULO 3. Los períodos de vacaciones intersemestrales y colectivas que se causen durante comisiones de estudio no inferiores a un año o por periodo sabático, dan lugar a que las vacaciones se consideren disfrutadas en el lapso a que se refieren estas situaciones laborales administrativas.

ARTÍCULO 4. Los empleados públicos docentes de la Universidad Nacional de Colombia, podrán interrumpir las vacaciones intersemestrales o colectivas, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones administrativas:

1) Incapacidad médica.
2) Licencia de maternidad.
3) Licencia de paternidad.
4) Licencia por luto.

PARÁGRAFO. Los días de vacaciones intersemestrales o colectivas interrumpidos, deberán ser disfrutados una vez finalice la situación administrativa de que trata este artículo, aun cuando no se haya causado el año de servicios, para lo cual se expedirá el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 5. El personal docente que no haya completado el año continuo de servicio al momento de iniciar el disfrute de las vacaciones intersemestrales o colectivas deberá autorizar el descuento por escrito, para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por vacaciones y prima de vacaciones.

ARTÍCULO 6. DELEGAR en los Vicerrectores de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y de La Paz; los Directores de las Sedes de Presencia Nacional Caribe, Amazonía, Orinoquía y Tumaco para que de acuerdo a la reglamentación vigente y por estrictas necesidades del servicio debidamente motivadas se autorice la adición de un (1) período para el disfrute de las vacaciones intersemestrales y/o colectivas para los empleados públicos docentes de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 7. PUBLICAR por Secretaría General el contenido de la presente Resolución en el Régimen Normativo, Jurisprudencial y de Conceptos – Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 8. COMUNICAR por medio de la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo el contenido de la presente resolución a la Vicerrectoría General, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría Académica, a las Vicerrectorías de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y de La Paz; a las Direcciones de las Sedes Amazonía, Orinoquía, Caribe y Tumaco; y a las Direcciones de Personal de las Sedes Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira y La Paz.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Régimen Normativo, Jurisprudencial y de Conceptos – Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 070 de 2012 del Consejo Superior Universitario y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D, C., a los dos (02) días del mes de enero de 2023

ÁLVARO ULDARICO VIÑA VIZCAÍNO
Rector (E)